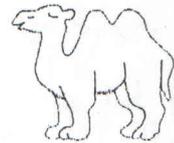




Municipio de Caucasia  
CONCEJO  
"Para volver al Progreso"



**PARAGRAFO 3:** Se entiende como último día de pago para la obtención del descuento el día 30 de abril de cada vigencia.

**ARTÍCULO 25.- MORA EN EL PAGO.** Los contribuyentes o responsables del impuesto predial que no cancelen oportunamente el impuesto a su cargo, deberán solicitar nueva liquidación con intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley 1066 de 2006.

**PARAGRAFO:** se empezaran a correr los intereses moratorios a partir del primero (01) de mayo de la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO 26- PREDIOS EXCLUIDOS.** Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los predios que deban recibir tratamiento de exclusión en virtud de tratados internacionales.
2. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean destinadas a culto, las curias diocesanas, casas episcopales, cùrales y los seminarios. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
3. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus entidades descentralizadas.
4. Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas a caseta comunal, polideportivos, parques o puestos de salud.
5. Los predios rurales donde existan reservas forestales y nacederos de agua que surtan acueductos veredales, centros poblados y del municipio, estarán exentos del 100% del impuesto predial hasta un área de tres (3) hectáreas para los nacederos; en caso de mayor extensión pagara el impuesto en forma proporcional.
6. Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, tendrán la exoneración en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes: Cuando el predio tenga más del 50% del área total conservada en bosque, la exoneración será el 80% del valor del Impuesto Predial; la exoneración será del 40% del Impuesto Predial cuando el predio tenga entre el 30% y el 50% de cobertura boscosa; la exoneración será del 20% del Impuesto Predial cuando el predio tenga entre el 20% y el 30% de cobertura boscosa; la exoneración será del 10% del Impuesto Predial

NIT 890906445-2

Email. [concejo@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:concejo@caucasia-antioquia.gov.co)

Teléfono 57+4+8394910